



**SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 10 de Febrero de 2023**

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00062-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023.
Radicado bajo el No. 2023-00062-00
Folio No. 062.

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, 10 de Febrero de 2023.**

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Siete (07) de Marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).
EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA.
Radicado No. 2023-00062-00.**

Como quiera que del documento acompañado a la demanda, consistente en un (1) Pagaré, resulta a cargo de la ejecutada, una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio del ejecutado.

Por otro lado, el apoderado judicial del ejecutante, **BANCO DE OCCIDENTE S.A., CARLOS A. OROZCO TATIS**, manifiesta que sustituye el mandato que le fue conferido a otro profesional del derecho, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 73, 74 y 75 del C.G.P, se aceptará dicha sustitución.

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de Menor Cuantía en contra de **CLAUDIA PATRICIA HERNANDEZ MUTIS**, identificada con la con cédula de ciudadanía No. 42.827.815, a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con NIT 890.300.279-4, Representada Legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, a través de Apoderado Judicial, por la siguiente cantidad dineraria:

Pagaré Nro. 2T789962, de fecha 15 de febrero de 2021: por valor de **CUARENTA Y NUEVE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CIENTO SESENTA Y DOS PESOS (\$49.032.162)** por concepto de capital insoluto; más los intereses moratorios a la tasa 46.26%, efectivo anual, a partir del tres (03) de Febrero de 2023; más la suma de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO NOVENTA Y UN PESOS (\$3.583.191)** por concepto de intereses causados y no pagados desde el quince (15) de febrero de 2021, hasta el dos (02) de febrero de 2023; hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Artículo 8 de la ley 2213 del 13 Junio de 2022, entréguese copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Archívese copia de la demanda.

CUARTO: Téngase al Abogado **CARLOS OROZCO TATIS**, identificado con cédula de ciudadanía No. 73.558.798 y con Tarjeta Profesional No. 121.981 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de la parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con NIT 890.300.279-4, Representada Legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

QUINTO: Aceptase la sustitución del poder inicialmente conferido por la parte ejecutante **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** identificado con NIT 890.300.279-4, Representada Legalmente por ALFREDO RAFAEL CANTILLO VARGAS, al abogado **CARLOS A. OROZCO TATIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.558.798, y, T. P. No. 121.981, del C. S. de la



J., en el abogado **OSWALDO RENE CAYCEDO ASSIA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.104.015.883, y T.P. No. 337.688 del C.S.J, en los mismo términos y efectos a que se contrae el mandato inicialmente conferido.

SEXTO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba el documento que sirvió de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en el **Pagaré Nro. 2T789962, de fecha 15 de febrero de 2021.**

SEPTIMO: Deniéguese la solicitud de autorizar a las Sociedades RED PROCESAL SAS, identificada con el Nit. 900351983-5 y LITIGAR PUNTO COM SAS (Litigando), identificada con el Nit. 830070346-3 para revisar el presente proceso y solicitar y obtener copias de las actuaciones procesales, en especial de aquellas que se encuentren bajo reserva, por cuanto no se aduce siquiera quienes fungen como sus representantes legales.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **adb84806d87b77b01bbe9d1f68cd1a6d72573b4058c4bef70ce56fb5bf14f91b**

Documento generado en 07/03/2023 08:55:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>